

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Productos Orgánicos, en materia de producción, comercialización y difusión de los productos orgánicos del país.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria con opinión de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Agregar que como responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) la comercialización y consumo de la producción orgánica; incentivar el desarrollo integral de productos orgánicos; fomentar la promoción de los productos orgánicos nacionales; así como promover la investigación científica y la transferencia de tecnología en busca de que los costos de producción y procesamiento de productos orgánicos sean menores. Añadir que la SAGARPA generará programas de capacitación para que productores interesados puedan cumplir con los requisitos de su certificación. Puntualizar que la SAGARPA fomentará el consumo de productos orgánicos nacionales. Precisar que esta Secretaría debe proporcionar una alternativa sustentable a los sistemas de producción de los pequeños productores; así como impulsar la producción orgánica certificada. Añadir que El Gobierno Federal promoverá programas que serán difundidos para que desarrollen prácticas agroambientales bajo métodos orgánicos, además de campañas para difundir los productos orgánicos certificados dentro del país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, fracción XX, respecto de la Ley de Productos Orgánicos; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes formuladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Proponer acciones para impulsar el desarrollo de la producción orgánica;</p> <p>II. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento y desarrollo integral en materia de productos orgánicos;</p> <p>III. a la V. ...</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 6, 37, 38, 39 y 41 de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Ley de Productos Orgánicos</p> <p>Artículo 6. Corresponderá a la Secretaría.</p> <p>I. Impulsar el desarrollo, comercialización y consumo de la producción orgánica:</p> <p>II. Coordinar, incentivar y dar seguimiento a las actividades de fomento y desarrollo integral en materia de productos orgánicos;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p>

VI. Fomentar la Certificación orgánica así como la promoción de los productos orgánicos en los mercados nacional e internacional;

VII. Promover la investigación científica y la transferencia de tecnología orientada al desarrollo de la actividad de producción y procesamiento de productos orgánicos;

VIII. a la **XIII.** ...

Artículo 37. ...

No tiene correlativo

Artículo 38. ...

VI. Fomentar la Certificación orgánica, así como la promoción de los productos orgánicos **nacionales para que puedan ser distribuidos dentro y fuera del país;**

VII. Promover la investigación científica y la transferencia de tecnología orientada al desarrollo de la actividad de producción y procesamiento de productos orgánicos **en busca de que sus costos sean menores y mantengan altos índices de calidad;**

VIII. (...)

IX. (...)

X. (...)

Artículo 37. A fin de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, la Secretaría celebrará convenios con los gobiernos de las entidades federativas, buscando la participación de los municipios, así como con instituciones y organizaciones estatales y nacionales, públicas y privadas.

Además, la Secretaría generará programas de capacitación, asesoría, orientación y apoyo para que productores interesados puedan cumplir con los requisitos de su certificación.

Artículo 38. La Secretaría en coordinación con las Entidades Federativas y Municipios en el ámbito de su competencia, promoverá políticas y acciones orientadas a:

I. a la II. ...

III. Fomentar el consumo de productos orgánicos para promover actitudes de consumo socialmente responsables.

Artículo 39. ...

I. a la II. ...

III. Proporcionar una alternativa sustentable a los sistemas de producción de los pequeños productores, cooperativistas, ejidatarios y comuneros, y

IV. Obtener un mayor valor en el mercado o acceder a nuevos mercados constituyendo una alternativa sostenible de los productores a través de la reconversión hacia la producción orgánica.

Artículo 41. ...

I. (...)

II. (...)

III. Fomentar el consumo de productos orgánicos **nacionales** para promover actitudes de consumo socialmente responsables **y que beneficien al mercado**

Artículo 39. La Secretaría, con opinión del Consejo, promoverá que en actividades agropecuarias se adopte y desarrolle la producción bajo métodos orgánicos para:

I. (...)

II. (...)

III. Proporcionar una alternativa sustentable a los sistemas de producción de los pequeños productores, cooperativistas, ejidatarios y comuneros, **a partir de capacitaciones, talleres y difusión de proyectos para que puedan,**

IV. Obtener un mayor valor en el mercado o acceder a nuevos mercados constituyendo una alternativa sostenible de los productores a través de la reconversión hacia la producción orgánica **certificada.**

<p>I. Programas y apoyos a los que desarrollen prácticas agroambientales bajo métodos orgánicos;</p> <p>II. Apoyos directos a los pequeños productores orgánicos que les permita incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad frente a los acuerdos y tratados sobre la materia;</p> <p>III. a la IV. ...</p>	<p>Artículo 41. Para impulsar el desarrollo de los sistemas de producción orgánicos y las capacidades del sector orgánico, el Gobierno Federal promoverá:</p> <p>I. Programas y apoyos que serán difundidos para que desarrollen prácticas agroambientales bajo métodos orgánicos;</p> <p>II. Apoyos directos a los pequeños productores orgánicos que les permita incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad frente a los acuerdos y tratados sobre la materia. Así como campañas de promoción a los productos orgánicos certificados dentro del país;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero